



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintidós

RADICADO: 050013105018020150151000
DEMANDANTE: ROSA EVA CASTÑO SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, de un estudio del proceso, se verifica que por medio de providencia del 30 de enero de 2018, el despacho dispuso vincular al presente proceso a la señora VIRGELINA HENAO LOPEZ en calidad de INTERVINIENTE EXCLUYENTE, y al señor ALEXANDER DE JESUS CAMPUZANO HENAO, en calidad de Litis consorte necesario.

Seguidamente se requirió a Colpensiones S.A, para que informara sobre las últimas direcciones de los vinculados al proceso y se le concedió el término de 15 días para responder dicha solicitud, en ese sentido Colpensiones S.A, allega las direcciones físicas de los vinculados y, la parte demandante al realizar las gestiones de notificación y ante la imposibilidad de lograr la misma, solicita al despacho el emplazamiento de los vinculados al proceso. En ese sentido y mediante providencia del 2 de junio de 2022 el despacho decide designar curador ad-litem al Litis consorte necesario ALEXANDER DE JESUS CAMPUZANO y ordenó el emplazamiento de ambos vinculados al proceso.

Posteriormente mediante providencia del 7 de octubre de 2022, el despacho designa nuevo curador al Litis para que represente los intereses del litis consorte necesario, puesto que se certificó que el curador designado había fallecido.

Ahora bien, luego de aceptado el cargo el curador designado HADER ESTEBAN GARCIA, dio respuesta a la demanda el día 19 de octubre de 2022, en la cual manifiesta que su representado ALEXANDER DE JESUS CAMPUZANO y su madre VIRGELINA HENAO fueron parte activa de proceso judicial, tramitado en última instancia por la Honorable Corte Suprema de Justicia y que culminó con sentencia SL1880 de 2018, en la que se decidió:

“PRIMERO: DECLARAR que VIRGELINA HENAO LÓPEZ Y ALEXANDER DE JESÚS CAMPUZANO HENAO, la primera actuando en nombre propio y en calidad de curadora general

del segundo, tienen derecho a que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES les reconozca y pague la pensión de sobrevivientes a partir del 12 de diciembre de 2003, en proporción de un 50% de la mesada pensional a cada uno, a razón del equivalente al salario mínimo legal mensual de cada anualidad."

Igualmente fue allegada copia de la sentencia SL1880-2018 radicación nº 56821 acta 15, en la cual se verifica lo expresado por el curador.

En consecuencia y conforme a lo acreditado, es necesario hacer un estricto control de legalidad, en torno a la vinculación de la señora VIRGELINA HENAO LOPEZ, por cuanto al estar ésta percibiendo la prestación que se reclama, la figura jurídica adecuada, lo es la de litisconsorte necesaria por pasiva, en los términos del artículo 61 del CGP, toda vez que deberá acudir a defender su derecho, así como el de su hijo ALEXANDER DE JESÚS CAMPUZANO HENAO.

Y en ese sentido procederá la judicatura a nombrar curador ad-litem para que la represente, advertido que la notificación para que comparezca se ha agotado en debida forma; por consiguiente y en atención a los principios de celeridad y economía procesal, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del CGP se designa como curador ad litem de la litisconsorte necesario VIRGELINA HENAO LOPEZ, al abogado HADER ESTEBAN GARCÍA VÁSQUEZ quien se localiza en la calle 32 E #76-74 interior 301 de Medellín. Número celular 302 418 73 88. Correo electrónico: abogadoestebangarcia@gmail.com

Este desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, debiendo concurrir al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte demandante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia de la comunicación de la designación vía correo electrónico o por el medio más expedito en el término de la distancia con el fin imprimirle celeridad al proceso atendiendo a la antigüedad del mismo.

En consecuencia la audiencia fijada para el 21 de octubre de 2022 , se aplazará y una vez se de contestación de la demanda se procederá fijar nueva fecha

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 182 del 21
de octubre de 2022.

Ingrid ramirez isaza
Secretario ad-hoc

s.f